



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*



La Paz, 25 de agosto de 2021  
**P.I.E. N° 895/2020-2021**

Señor  
Luís Alberto Arce Catacora  
**PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
Presente.



Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, parágrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentado por el Senador Fernando Alfonso Vaca Suarez, para que el Señor Ministro de Desarrollo Rural y Tierras, responda y remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, que a la letra dice:

“1. Informe cuál es el alcance del Convenio suscrito el 12 de enero de 2021 entre el Gobierno Nacional a través de la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos EMAPA y la Confederación Nacional de Panificadores Artesanos de Bolivia (Conapaabol) quienes reciben de EMAPA harina de trigo a menor precio respecto al precio comercial. A quiénes se beneficia y por qué otros panificadores del país no son beneficiados (ejemplo en Riberalta) si EMAPA lleva nombre y objetivo de alcance nacional. --- 2. Informe por qué los panificadores artesanales en Riberalta adquieren harina argentina a mayor precio que la harina que provee EMAPA a otros panificadores y por qué los panificadores de Riberalta no reciben el mismo beneficio que en el resto del país con el precio de la harina subvencionada. --- 3. En Riberalta se abrió una sucursal de EMAPA el año 2013 (52 tiendas se abrieron en el país antes que en Riberalta con la promesa de abrirse más tiendas en la región – revisar notas de prensa de la época) y luego se cerró; en consecuencia, informe por qué razón técnica, económica y jurídica EMAPA no tiene sucursal, oficina regional o centro de distribución actualmente en Riberalta y Guayaramerín - pese a que ambas poblaciones representan poblacional y económicamente lo más dinámico del Beni y de toda la región amazónica de Bolivia. --- 4. Informe si en la planificación de EMAPA existe la intención de restablecer el servicio de distribución (venta de productos) en Riberalta, para cuándo o en su defecto indicar si no lo hará y las razones para que puedan ser comunicadas. --- 5. El Decreto Supremo N° 1694 del 14 de agosto de 2013 modifica las actividades para las cuales fue creada EMAPA e indica en su artículo 2° (Modificación): “Artículo 3° (Actividades) I. EMAPA tiene como principales actividades apoyar a los sectores productivos de alimentos, producción directa de alimentos, la compra - venta y/o dotación de insumos, equipamiento, maquinaria, infraestructura y productos agropecuarios y agroindustriales, transformación básica de la producción y su comercialización, prestación de servicios para el sistema de producción en los que se encuentran los productores agropecuarios y agroindustriales, prestar asistencia técnica, alquiler de maquinaria, almacenamiento y otros relacionados con la producción.”; en consecuencia, con lo indicado en el artículo de la norma referida, informe qué acciones



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

concretas ha desarrollado y está desarrollando EMAPA en el departamento del Beni (además del complejo San Andrés en proceso) y en Riberalta en particular que cumpla, aplique y materialice el Decreto de referencia, considerando la amplitud del mismo (Adjunte documental de respaldo).”

Con este motivo, reiteramos al Señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE SENADORES**

**SENADORA SECRETARIA**  
*Sen. Gladys V. Alarcón F. de Ayala*  
**PRIMERA SECRETARIA**  
**CÁMARA DE SENADORES**  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TERRITORIO



La Paz, 01 de Septiembre de 2021  
CITE: MDRYT/DESPACHO/JG/RP/0116/21



Señor:  
Luis Alberto Arce Catacorá  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Presente



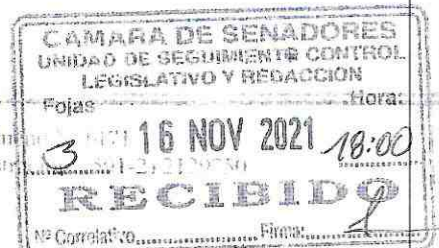
**REF.: RESPUESTA A PETICIÓN DE INFORME ESCRITO - PIE N° 895/2020-2021**

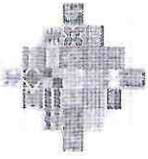
Señor Presidente:

Tengo a bien referirme a la Petición de Informe Escrito P.I.E. N° 895/2020-2021, remitida a esta cartera de Estado por el Presidente de la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia a través de la Minuta de Instrucción MP.VCGG-DGGLP H.R. 32468 N° 111/2021, a solicitud de la Senador Fernando Alfonso Vaca Suárez.

Al respecto y de acuerdo al cuestionario propuesto cumpla en informar:

1. "Informe cuál es el alcance del Convenio suscrito el 12 de enero de 2021 entre el Gobierno Nacional a través de la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos EMAPA y la Confederación Nacional de Panificadores Artesanos de Bolivia (CONAPAABOL) quiénes recibieron de EMAPA harina de trigo a menor precio comercial. A quiénes se beneficia y por qué otros panificadores del País no son beneficiados (ejemplo en Riberalta) si EMAPA lleva Nombre y objetivo de alcance Nacional".
2. "Informe por qué los panificadores artesanales en Riberalta adquieren harina argentina a mayor precio que la harina que provee

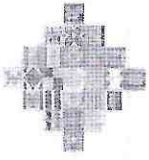




**EMAPA a otros panificadores y por qué los panificadores de Riberalta no reciben el mismo beneficio que en el resto del País con el precio de la harina subvencionada”.**

3. **“En Riberalta se abrió una sucursal de EMAPA el año 2013 (52 tiendas se abrieron en el País antes que en Riberalta con la promesa de abrirse más tiendas en la región – revisar notas de prensa de la época) y luego se cerró, en consecuencia, informe por qué razón técnica, económica y jurídica EMAPA no tiene sucursal, oficina regional o centro de distribución actualmente en Riberalta y Guayaramerin – pese a que ambas poblaciones representan poblacional y económicamente lo más dinámico del Beni y de toda la región amazónica de Bolivia”.**
4. **“Informe si en la planificación de EMAPA existe la intención de restablecer el servicio de distribución (venta de productos) en Riberalta, para cuándo o en su defecto indicar si no lo hará y las razones para que puedan ser comunicadas”.**
5. **“El Decreto Supremo N° 1694 del 14 de agosto de 2013 modifica las actividades para las cuales fue creada EMAPA e indica en su artículo 2° (Modificación): “Artículo 3° (Actividades) I. EMAPA tiene como principales actividades apoyar a los sectores productivos de alimentos, producción de alimentos, producción directa de alimentos, la compra – venta y/o dotación de insumos, equipamiento, maquinaria, infraestructura y productos agropecuarios y agroindustriales, transformación básica de la producción y su comercialización, prestación de servicios para el sistema de producción en los que se encuentran los productores agropecuarios y agroindustriales, prestar asistencia técnica, alquiler de maquinaria, almacenamiento y otros relacionados con la producción”, en consecuencia, con lo indicado en el Artículo de la norma referida, informe qué acciones concretas ha desarrollado y está desarrollando EMAPA en el Departamento del Beni (además del complejo San Andrés en proceso) y en Riberalta en particular que cumpla, aplique y materialice el Decreto de referencia,**





ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE  
DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

considerando la amplitud del mismo (adjunte documental de respaldo)".

**RESPUESTA 1, 2, 3, 4 y 5:**

El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras no tiene competencia sobre el tema en cuestión.

Es cuanto tengo a bien informar.

Sin otro particular, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.

Ing. Remy R. González Arilla  
MINISTRO DE DESARROLLO  
RURAL Y TIERRAS



RRGA/fvb/erm /tsc

